



ESTATUTOS

CENTRO DEPORTIVO DE ESTUDIANTES

UNIVERSIDAD DE CHILE

TÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1º El Centro Deportivo de Estudiantes de la Universidad de Chile, en adelante CDE, es una organización estudiantil, autónoma y representativa, cuyo propósito es velar por la generación, el desarrollo, difusión e integración de la actividad deportiva en todas las áreas del deporte y la actividad física al interior de la Universidad de Chile. Cumple un rol fundamental en la vinculación del estudiante con la actividad deportiva universitaria.

Es el encargado de canalizar las inquietudes de los estudiantes a través de su participación en las instancias de toma de decisiones y definición de políticas deportivas en la Universidad.

Para esto, el CDE cuenta con plena autonomía organizativa y administrativa sobre su presupuesto y los bienes que forman parte de su patrimonio.

Artículo 2º Las principales funciones del CDE serán:

1. Promover la formación integral de los estudiantes a través de la actividad deportiva, así como los valores resultantes de la práctica deportiva.
2. Promover la formación y desarrollo de Centros Deportivos de Facultad y Ramas deportivas como entes de organización y representación estudiantiles, propios de la actividad deportiva estudiantil, y velar por su correcto funcionamiento
3. Difundir todas las actividades deportivas y recreativas que se realicen en la Universidad.
4. Ser el principal órgano representativo de los intereses estudiantiles en materia deportiva frente a autoridades de la Universidad, externas u otras organizaciones.

Artículo 3º Se reconocen como autoridades universitarias para el CDE:

1. Autoridades académicas y administrativas de la Universidad.
2. Director de Deportes y Actividad Física de la Universidad.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL CENTRO DEPORTIVO DE ESTUDIANTES

DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Artículo 4º Integran el CDE todos aquellos estudiantes de la Universidad de Chile relacionados a la actividad deportiva universitaria ya sea en su respectiva unidad académica o a través de los diferentes programas de competencia y actividad física de la Universidad.



Artículo 5º Son derechos de los miembros del CDE:

1. Participar en las actividades que desarrolle el Centro Deportivo de Estudiantes.
2. Presentar cualquier proyecto o proposición al Secretario General del Centro Deportivo para su inclusión en tabla y discusión ante el Consejo de Presidentes o en la Rama respectiva.
3. Elegir y ser elegidos para servir los cargos del Centro Deportivo, en conformidad al presente Estatuto.
4. Ser patrocinado por el Centro Deportivo de Estudiantes en cualquier actuación que, debido a su condición de deportista, deba realizar ante las autoridades de la Universidad de Chile, siempre que el solicitante cumpla con las normas establecidas en el presente estatuto.
5. Acceder libremente a toda la información y documentación histórica del Centro Deportivo de Estudiantes.
6. Gozar y tener libre acceso a la sede del CDE y a toda la infraestructura de la que éste disponga, respetando las normas de uso que se le den a favor de todos los que la usen.

Artículo 6º Son deberes de los miembros del CDE:

1. Servir las funciones de los cargos para los cuales sean electos.
2. Cumplir y respetar las disposiciones del presente Estatuto.
3. Respetar, reconocer y acatar los acuerdos que adopten la Directiva y el Consejo de Presidentes del Centro Deportivo en el beneficio de todos los miembros.

Artículo 7º Conforman la estructura del CDE:

- a) Directiva del CDE.
- b) Consejo de Presidentes del CDE, conformada por los Presidentes de Centros Deportivos de Estudiantes de Facultad o Unidad Académica; y los Presidentes de Ramas Deportivas Universitarias, en adelante Consejo de Presidentes.
- c) Dos miembros representantes del Consejo de Presidentes en el Consejo de Deportes
- d) Centros Deportivos de Estudiantes de Facultad o Unidad Académica
- e) Ramas Deportivas Estudiantiles Universitarias.

TÍTULO III

DE LA DIRECTIVA

Artículo 8º Corresponde a la Directiva del CDE la administración y dirección superior del CDE en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos del Consejo de Presidentes. Estará compuesta por un Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Comunicaciones y Secretario Ejecutivo.

Podrán optar a los cargos de la Directiva del CDE quienes hayan integrado la directiva de un Centro Deportivo o Rama por al menos un año.

Artículo 9º Los miembros de la Directiva serán elegidos por el Consejo de Presidentes en votación secreta y podrá ser aprobada mientras cuente con la mayoría de los votos del Consejo de Presidentes.

La elección de la Directiva se realizará durante la primera sesión del mes de diciembre del año en curso.

Sus integrantes durarán un año en el cargo, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos más.



Tanto las listas de candidatos a la Directiva, como los candidatos a Representantes del Consejo de Presidentes en el Consejo de Deportes, deberán inscribirse dentro del plazo de 7 días luego de la conformación del TRICEL.

La Directiva no podrá estar integrada por más de dos representantes de una misma Rama o Unidad Académica.

Artículo 10° El ejercicio de cualquiera de los cargos de la Directiva del CDE es incompatible con la candidatura o condición de Presidente de alguna Rama Deportiva o miembro de la Directiva de algún Centro Deportivo de Facultad, así como también es incompatible con la candidatura o cargo de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile.

Artículo 11° Son atribuciones exclusivas de la Directiva:

1. Dirigir al CDE en todas sus áreas.
2. Administrar el presupuesto y el patrimonio del CDE, siempre orientándose a su desarrollo y al cumplimiento de sus objetivos.
3. Elaborar un programa anual de actividades del CDE, el que, conjuntamente con su presupuesto, deberá ser presentado al Consejo de Presidentes durante el mes de marzo.
4. Implementar su programa, teniendo libertad de acción en todos sus aspectos contemplados en él mientras no contravengan las normas del presente Estatuto.
5. Representar al Centro Deportivo ante cualquier instancia y, especialmente, ante los demás estamentos de la Comunidad Universitaria.
6. Patrocinar, orientar, coordinar y gestionar todos los proyectos presentados por los integrantes del CDE, previa aprobación del Consejo de Presidentes.
7. Velar por el buen funcionamiento de las distintas actividades del CDE y por el cumplimiento de los preceptos del presente Estatuto.
8. Convocar extraordinariamente al Consejo de Presidentes, con un plazo mínimo de 48 horas de anticipación.

Artículo 12° Corresponde especialmente al Presidente del Centro Deportivo de Estudiantes:

1. Presidir las reuniones del Consejo de Presidentes, en las cuales tendrá derecho a voz y voto en el Consejo de Presidentes del CDE.
2. Representar al CDE ante las autoridades y ser el portavoz oficial del CDE.
3. Responder y velar por el buen cumplimiento del programa anual de actividades presentado y por todos los proyectos a realizarse durante el período.
4. Firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar al CDE.
5. Representar al Consejo de Presidentes en el Consejo de Deportes de la Universidad de Chile.

Artículo 13° Corresponde al Vicepresidente prestar su colaboración personal al Presidente en el desempeño de todas sus funciones. Así como también subrogar al Presidente en todas sus atribuciones cuando éste, por cualquier motivo, se encuentre impedido de desarrollar su cargo. Por último, participar en las sesiones del Consejo de Presidentes con derecho a voz y voto, en conformidad al estatuto.

Artículo 14° Corresponde al Secretario General del Centro Deportivo de Estudiantes:

1. Llevar los libros de Actas de las sesiones del Directorio y del Consejo de Presidentes del CDE.



2. Elaborar la Tabla para las sesiones de la Directiva y del Consejo de Presidentes del CDE.
3. Coordinar el trabajo en comisiones determinado según el plan anual de trabajo, la Directiva o por el Consejo de Presidentes en conformidad a las atribuciones establecidas en los presentes estatutos.
4. Participar en el Consejo de Presidentes con derecho a voz y voto en conformidad al presente estatuto.

Artículo 15° Corresponde al Secretario de Comunicaciones del Centro Deportivo de Estudiantes:

1. Notificar las citaciones al Consejo de Presidentes.
2. Desarrollar, administrar y dirigir el funcionamiento de los distintos medios de comunicación a través del cual se difundan las actividades del CDE.
3. Participar en el Consejo de Presidentes con derecho a voz y voto en conformidad al estatuto.
4. Mantener la comunicación fluida con los Centros Deportivos de Facultad y Ramas Deportivas Estudiantiles.

Artículo 16° Corresponde al Secretario Ejecutivo del Centro Deportivo de Estudiantes:

1. Administrar el presupuesto del CDE, de conformidad a las disposiciones que, dentro de sus atribuciones, adopten la Directiva y el Consejo de Presidentes.
2. Llevar y actualizar, a lo menos semestralmente, el Registro de los estudiantes integrantes del CDE.
3. Participar en el Consejo de Presidentes con derecho a voz y voto en conformidad al estatuto.

Artículo 17° En caso que alguno de los integrantes de la Directiva desee presentar su renuncia, deberá hacerlo frente al Consejo de Presidentes y presentar sus motivos. La renuncia deberá ser aceptada por el Presidente del CDE.

En caso de ser el Presidente quien presente su renuncia, su situación deberá ser expuesta ante el Consejo de Presidentes previo consentimiento del resto de la Directiva, siendo el Consejo de Presidentes la instancia final de aprobación de la renuncia. Antes de abandonar su cargo deberá presentar un informe fidedigno al Consejo de Presidentes sobre los aspectos administrativos y presupuestarios relacionados con su gestión.

Artículo 18° En caso que se produzca la vacancia en alguno de los cargos de la Directiva, si ésta se produce dos meses antes de finalizar el período, las funciones del cargo vacante serán asumidas por el Vicepresidente hasta el final del período.

Si la vacancia se produce con más de dos meses de antelación al término del período, el cargo deberá ser ocupado por cualquier estudiante que reúna los requisitos establecidos para integrar la Directiva.

Este miembro debe ser designado dentro del plazo de tres semanas de producida la vacancia y será designado por la Directiva con la aprobación de la mayoría de los integrantes del Consejo de Presidentes presentes en sesión ordinaria.

En caso que la vacancia sea del cargo de Presidente, éste debe ser reemplazado por otro integrante de la misma Directiva y éste último ser reemplazado como se especifica en el inciso anterior.

La vacancia se producirá por renuncia del ocupante del cargo, inhabilitación, enfermedad grave o cualquier condición que le impida continuar de manera activa en el cargo.



TÍTULO IV

DE LOS CENTROS DEPORTIVOS DE FACULTAD Y

LAS RAMAS DEPORTIVAS UNIVERSITARIAS

Artículo 19° Los Centros Deportivos de Facultad son las organizaciones estudiantiles que representan los intereses deportivos estudiantiles de su respectiva Unidad Académica.

Se relacionan con el CDE a través de la participación de su Presidente, en el Consejo de Presidentes del CDE.

Cada Centro Deportivo de Facultad se organizará según sus propios reglamentos de acuerdo a la dinámica y realidad de su Unidad Académica.

Artículo 20° Las Ramas Deportivas Universitarias, en adelante Ramas, corresponden a un único cuerpo organizado, integrado por todos aquellos estudiantes de la Universidad de Chile cultores de una misma disciplina, que participen regularmente en cualquier tipo de torneo de carácter universitario o realizando actividades deportivas constantemente de acuerdo a las especificaciones y posibilidades de cada disciplina.

Artículo 21° Las Ramas contarán con un reglamento en el que serán definidos los aspectos propios de cada una de ellas en conformidad a los presentes estatutos y en los que deberá establecer una estructura que defina los cargos y dependencias en relación con el CDE, así como la reglamentación de la participación de los deportistas en las diferentes áreas.

Artículo 22° La forma de elección de las directivas de cada Rama será única y exclusiva responsabilidad de éstas, debiendo asegurarse una amplia participación de sus integrantes.

Podrá optar al cargo de Presidentes de Rama cualquier miembro de ésta que tenga el apoyo mayoritario de sus delegados y que no sea Presidente o candidato a Presidente en ninguna otra Rama o Centro Deportivo de Facultad.

Las Ramas deberán informar por escrito al Consejo de Presidentes del CDE la conformación de su Directiva.

Artículo 23° Constituyen como base fundamental en el accionar de las Ramas el velar por el buen funcionamiento y desarrollo de su disciplina al interior de la Universidad, estableciendo los parámetros y lineamientos básicos necesarios, tanto en las Bases Específicas del Torneo Interfacultades de su respectivo deporte, como en todas las oportunidades que sea necesario.

Artículo 24° Sus funciones principales son:

1. Establecer el programa anual de actividades competitivas, con el fin de asegurar la participación de los estudiantes.
2. Determinar las necesidades para el desarrollo del Torneo Interfacultades de la Universidad de Chile y Juegos Olímpicos Estudiantiles de la Universidad de Chile.
3. Propender a aumentar el número y calidad de las actividades por disciplina.



4. Fomentar un aumento significativo del número de Facultades participantes y de sus deportistas.
5. Definir las necesidades económicas para cada área en noviembre de cada año, fijando las prioridades para cada una de ellas.
6. Mantener contacto permanente con el CDE a través de su Directiva y la participación permanente de su Presidente en el Consejo de Presidentes.
7. Llevar un catastro de deportistas y Delegados que integren la respectiva Rama.
8. Apoyar la labor de los Centros Deportivos de Facultad y el CDE en el ámbito del desarrollo de actividades afines.
9. Desarrollar el reglamento anual de competencias internas de la Universidad.
10. Reunirse periódicamente en la sede del CDE.

Artículo 25° Con el fin de resguardar la calidad del Torneo Interfacultades, la Rama deberá reunirse periódicamente con el Coordinador del Programa de Competencia Interna de la Dirección de Deportes y Actividad Física (PRODECOIN) correspondiente a su disciplina según la dinámica que establezcan conjuntamente.

Artículo 26° Podrán integrarse al Consejo de Presidentes los representantes de aquellas Ramas o Centros Deportivos de Facultad generados con posterioridad a la publicación del presente estatuto luego de presentarse oficialmente frente al Consejo y mientras cumplan con las disposiciones del mismo.

TÍTULO V

DEL CONSEJO DE PRESIDENTES DE CENTROS DEPORTIVOS DE FACULTAD Y RAMAS

Artículo 27° El Consejo de Presidentes, en adelante Consejo, es el principal órgano de representación de los integrantes del CDE. Cumple un rol fundamental en la determinación de políticas deportivas estudiantiles dentro del CDE y la Universidad.

Artículo 28° Está constituido por la Directiva del CDE, los Presidentes de los Centros Deportivos de Facultad, los Presidentes de Ramas Deportivas Universitarias, quienes serán los representantes de sus respectivas organizaciones dentro de este organismo y los representantes del CDE en el Consejo de Deportes de la Universidad de Chile.

Artículo 29° Los miembros del Consejo de Presidentes tienen derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo, y en caso de no poder asistir a una de las sesiones, puede ser reemplazado por un miembro de la Directiva del Centro Deportivo de Facultad o Rama correspondiente, previa notificación, quien tendrá derecho tanto a voz y voto en la sesión del Consejo.

Artículo 30° El Consejo sesionará ordinariamente cada 15 días. El Presidente y el Secretario General de la Directiva son los encargados de presidir y tomar Acta de la sesión, respectivamente.

Artículo 31° Son atribuciones del Consejo de Presidentes del Centro Deportivo de Estudiantes:

1. Definir los lineamientos generales de conducción del CDE, los cuales orientarán la actuación de la Directiva, tanto a través de la ratificación del Programa Anual de Trabajo, como a través del análisis de



cualquier proyecto o proposición que cualquier miembro del CDE presente, para lo cual puede solicitar informes a su responsable y ser sometido a la aprobación o veto del Consejo.

2. Fiscalizar la administración de los bienes y el manejo de los recursos del CDE, para lo cual contará con las más amplias atribuciones, quedando facultado para solicitar a la Directiva toda la información para estos efectos.
3. Resolver, toda situación que involucre al CDE y cuya regulación y/o solución no se encuentre consagrada ni logre desprenderse del presente Estatuto.
4. Nombrar comisiones de trabajo ad hoc según corresponda.
5. Sancionar a cualquier integrante del Consejo que incurra en faltas hacia la institución o sus miembros. En caso de incurrir en una falta que amerite la exclusión del miembro sancionado del Consejo, ésta debe aprobarse por unanimidad. No podrá votar el miembro imputado.
6. Aprobar su reglamento interno de funcionamiento.
7. Autoconvocarse extraordinariamente a solicitud de un tercio de los integrantes.

Artículo 32° Son obligaciones fundamentales de los Presidentes de Ramas y Centros Deportivos de Facultad asistir permanentemente a las sesiones del Consejo a las que fueren debidamente citados o en su defecto, ser reemplazado según lo establecido en el artículo 29° del presente estatuto. Además deberá comunicar las resoluciones y políticas adoptadas por el Consejo y velar por su cumplimiento en sus respectivos Centros Deportivos de Facultad o Rama Deportiva.

TÍTULO VI

DE LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO DE PRESIDENTES

EN EL CONSEJO DE DEPORTES

Artículo 33° Los representantes del Consejo de Presidentes en el Consejo de Deportes son los representantes estudiantiles integrantes del mismo Consejo.

Artículo 34° Su función principal será la de representar los intereses y decisiones del Consejo de Presidentes en el Consejo de Deportes.

Además deberá trabajar por el desarrollo y promoción del deporte universitario mediante proyectos que eleven la calidad y cantidad del deporte, la actividad física y recreativa en nuestra Casa de estudios.

Artículo 35° Podrá ser representante del Consejo de Presidentes en el Consejo de Deportes cualquier persona natural elegida por la mayoría absoluta del Consejo de Presidentes.

Artículo 36° Serán elegidos una vez al año con derecho a ser reelegidos por un período consecutivo.

Su elección se realizará en conjunto con la elección de la mesa Directiva del CDE, siguiendo el mismo proceso planteado para ésta.

Artículo 37° Participarán con derecho a voz y voto en el Consejo de Presidentes del CDE, a cuyas sesiones deberán asistir permanentemente. De no poder asistir podrán ser reemplazados por quien sea su reemplazante en el Consejo de Deportes, según el reglamento que rige dicho Consejo, quien podrá ejercer el derecho a voz y voto en la sesiones del Consejo de Presidentes.



Si este reemplazante ya es parte del Consejo de Presidentes, se anula lo planteado en el inciso anterior.

TÍTULO VII

DE LAS SELECCIONES UNIVERSITARIAS

Artículo 38° Las selecciones universitarias, en adelante selecciones, son todos los planteles representativos de la Universidad de Chile en todas las disciplinas practicadas continua y sistemáticamente en la Universidad. Participarán en competencias interuniversitarias y federadas.

Artículo 39° Es responsabilidad de la Directiva del CDE realizar por lo menos dos reuniones en el año en la que participen todos los representantes de los planteles representativos de la Universidad. A esta reunión también podrán asistir los representantes del Consejo de Presidentes en el Consejo de Deportes de la Universidad de Chile.

Artículo 40° En estas instancias se tratarán los temas relativos a las condiciones de entrenamiento, competencia y académicas en las que se encuentran las selecciones universitarias, así como todos aquellos temas que sean del interés de los participantes y en los que el CDE los pueda representar.

TÍTULO VIII

DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

Artículo 41° Durante la segunda sesión del Consejo de Presidentes, luego de los Juegos Olímpicos Estudiantiles, se conformará el Tribunal Calificador de Elecciones, TRICEL, mediante sorteo entre los integrantes del Consejo de Presidentes que no serán candidatos en la próxima elección.

Artículo 42° Tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones. Sus funciones principales serán:

1. Inscribir a los candidatos a la Directiva y a representante del Consejo de Presidentes del CDE en el Consejo de Deportes de la Universidad.
2. Elaborar los votos.
3. Hacer el llamado a elecciones para la fecha y lugar indicados.
4. Regular y velar por el buen funcionamiento del proceso electoral. Para esto llevará el registro de los electores y el registro de los votos emitidos.

Artículo 43° El período de inscripción comienza con la conformación del TRICEL y se prolonga por siete días calendario. Terminado este período, el TRICEL deberá poner en conocimiento del Consejo de Presidentes quienes son los candidatos inscritos y convocar a elecciones para cuando menos 8 días calendario después y máximo luego de transcurridos 10 días calendario.

Los siete días calendarios siguientes al período de inscripción corresponden al período en que cada candidato presentará su programa al electorado. Votarán para las elecciones todos los integrantes del Consejo de Presidentes del Centro Deportivo de Estudiantes, en ejercicio.

En caso de no ser elegida ninguna de las listas candidatas a la Directiva, se dará una semana de plazo para proponer una nueva lista que será elegida en sesión extraordinaria dentro de un plazo de 10 días hábiles.



Artículo 44° El TRICEL presentará a la nueva Directiva electa y a los consejeros electos en la siguiente sesión del Consejo de Presidentes, en la que se realizará el cambio de mando de la Directiva y se dará inicio al nuevo período de consejeros.

TÍTULO IX

DE LA MODIFICACIÓN Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 45° La moción de modificación o reforma de los presentes estatutos podrá ser presentada por cualquiera de los integrantes del CDE al Consejo de Presidentes de Ramas y Centros Deportivos de Facultad y deberá ser aprobada por la mayoría de los Presidentes en ejercicio en una sesión ordinaria del Consejo.

TÍTULO X

DE LA VIGENCIA

Artículo 46° Estos estatutos comenzarán a regir una vez que asuma la Directiva del CDE para el período correspondiente al año 2006.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1° Para los efectos de la puesta en ejecución de este estatuto, en caso que la representación de más de una organización integrante del CDE en las sesiones del Consejo recaiga simultáneamente en una persona, ésta deberá elegir a qué cuerpo representar y emitir su voto de acuerdo a su elección.

Artículo 2° Los Delegados de cada Rama corresponderán a los actualmente en ejercicio. En caso de encontrarse algún puesto vacante, las disposiciones del Artículo 27°, no son aplicables. Para tal efecto, la elección será de común acuerdo entre los integrantes de la rama en cuestión.

Artículo 3° En caso de no existir Centro Deportivo de Facultad o Unidad Académica, podrá actuar como representante de su Facultad o Unidad Académica, cualquier estudiante que sea elegido por sus pares en la respectiva Unidad Académica, quien gozará de los mismos derechos y deberes que los Presidentes de Centros Deportivos y Ramas.

Artículo 4° No obstante lo señalado en los artículos 20 y 22, aquellas Ramas Deportivas que desearan integrar en su directiva a ex alumnos de la Universidad de Chile, podrán hacerlo, siempre y cuando dichas personas hayan pertenecido a la Rama mientras fueron estudiantes y no sean actualmente funcionarios de planta en la misma Universidad.

Santiago, abril de 2006.